



Disposiciones Internas sobre la Actividad de Titulación para los Planes de Estudios de las cohortes ingresadas desde el 2021 en adelante

Fecha Aprobación Consejo de Escuela de Pregrado: 09 de enero de 2025

Fecha Actualización Consejo de Escuela de Pregrado: 2 de abril de 2026

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Actividad de Titulación es un trabajo individual, y una actividad obligatoria de 30 créditos transferibles requeridos para la obtención del título profesional, conformada por el Proyecto de Actividad de Titulación y la Memoria de Título, la que consiste en un documento, que dé cuenta del desarrollo de un trabajo de investigación, desarrollo o innovación guiado, donde el/la estudiante resuelva o aborde un problema profesional, científico o tecnológico, mediante la aplicación del método científico.

De acuerdo con su modalidad, existirán dos tipos de Memorias de Título:

- a. **Investigación Aplicada:** Corresponde a una memoria experimental/observacional, realizada en la Facultad o asociada a una institución o empresa externa, donde el/la estudiante realiza una investigación, desarrollo o innovación, cuyo propósito será resolver o abordar un problema profesional, científico o tecnológico. De los 10 meses que dura la actividad de titulación, la etapa de recolección de datos tendrá una duración máxima de 6 meses, lo que quedará explicitado en la Carta Gantt.
- b. **Monografía:** Corresponde a un estudio exhaustivo de revisión bibliográfica que puede ser realizado en la Facultad o asociada a una institución o empresa externa, en que el/la estudiante aborda un problema profesional, científico o tecnológico. La monografía deberá incluir un meta análisis, meta síntesis, revisión sistemática de literatura u otra, según el tema abordado. De los 10 meses que dura la actividad de titulación, la etapa de búsqueda bibliográfica tendrá una duración máxima de 4 meses, lo que quedará explicitado en la Carta Gantt.

Artículo 2.- La Actividad de Titulación será guiada por uno o dos profesores guías, quien/es deberá/n velar por la disponibilidad de recursos para la realización del Proyecto de Actividad de Titulación y el desarrollo de la Memoria de Título, lo que deberá quedar establecido durante la presentación del Proyecto de Actividad de Titulación.

Artículo 3.- Los profesores guías pertenecientes a Facultades o Institutos de la Universidad de Chile deberán tener nombramiento académico vigente y pertenecer a cualquiera de las jerarquías de profesor: titular, asociado, asistente o adjunto.

Excepcionalmente, a solicitud fundada del Departamento patrocinador, la Escuela de Pregrado podrá autorizar a las/los académicas/os con la jerarquía de instructor adjunto como segundo profesor guía.

Artículo 4.- Los/as Profesores guía de instituciones con convenios o acuerdos con la Universidad de Chile deberán tener nombramiento/contrato vigente con su institución que dé cuenta de la condición de académico/profesor.

Artículo 5.- La participación de los/as profesores/as guías de otras unidades de la Universidad de Chile o de instituciones con convenios o acuerdos vigentes serán resueltas por la Escuela de Pregrado, previa solicitud del/la estudiante, ingresada a través de la página WEB de la Secretaría de Estudios. Se establecerá un protocolo de decisión, que integre criterios pertinentes a los Perfiles de Egreso de ambas carreras.

La solicitud deberá ser realizada previo a la inscripción del Proyecto de Actividad de Titulación. La resolución incluirá la asignación de un Departamento patrocinador.

El/la Profesor/a guía **deberá cumplir estrictamente con las Disposiciones Internas** establecidas para el proceso de la Actividad de Titulación de la **Facultad de Ciencias Agronómicas**.

Artículo 6.- Se podrá contar con la participación de uno o dos colaboradores, cuyo fin es brindar apoyo y conocimiento técnico o profesional en el tema desarrollado. El colaborador podrá ser profesor, académico o profesional relacionado con el área disciplinar. El colaborador no participará en la calificación de la Memoria de Título, ni tampoco en el Examen de Título. La participación del colaborador se reconocerá en la hoja de calificación de la Memoria.

Título II

DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 7.- El Proyecto de Actividad de Titulación es un documento escrito, realizado bajo la supervisión de uno o dos profesores guía. En este documento se define el trabajo de investigación, desarrollo o innovación que desarrollará el/la estudiante. Este proyecto debe establecer los objetivos, la metodología y el plan de trabajo, incluyendo una carta Gantt que sirva como guía para el desarrollo de la Memoria de Título. El Proyecto de Actividad de Titulación tendrá una calificación de “Aprobado” o “Reprobado”.

Artículo 8.- Para inscribir el Proyecto de Actividad de Titulación, el/la estudiante debe tener aprobado todas las asignaturas obligatorias contempladas hasta el sexto semestre de su respectivo Plan de Estudios. Esta inscripción debe ser formalizada a través de U-Campus.

Artículo 9.- El Proyecto de Actividad de Titulación, será desarrollado utilizando la Plataforma “Mi Titulación” como medio de gestión y seguimiento. En la misma plataforma los/as estudiantes tendrán acceso a los temas de investigación, desarrollo o innovación propuestos por los académicos de la Facultad.

Artículo 10.- El Proyecto de Actividad de Titulación deberá usar el formulario establecido por la Escuela de Pregrado, ajustándose a las normas del Manual de Redacción y Presentación de Proyectos y Memorias de Título vigente.

Artículo 11.- El Proyecto de la Actividad de Titulación debe ser patrocinado y aprobado por el Departamento de la Facultad donde se adscriba alguno de los profesores guía, previa presentación por parte del/la estudiante.

Artículo 12.- En el caso que el(los) profesor(es) guía(s) pertenezca(n) a otras unidades de la Universidad de Chile o instituciones con convenios o acuerdos vigentes, el Proyecto de Actividad de Titulación deberá ser patrocinado por el Departamento de la Facultad de Ciencias Agronómicas que tenga pertinencia en el tema a desarrollar, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5.

Artículo 13.- El profesor guía será quien autorizará la entrega, en formato digital, del Proyecto de Actividad de Titulación al Coordinador Docente del Departamento patrocinador, quien conformará la comisión departamental para la presentación del Proyecto de Actividad de Titulación en un período entre 5 y 10 días hábiles.

Artículo 14.- La comisión para la Presentación del Proyecto estará formada por: el Coordinador Docente del Departamento, el (los) profesor(es) guía(s) y, al menos, dos

profesores disciplinares, cuya área de desempeño esté relacionada con el tema del Proyecto de Actividad de Titulación. La presentación será abierta a académicos y estudiantes.

Los integrantes de la Comisión que indiquen observaciones, recomendaciones o modificaciones al Proyecto, deberán entregarlas el día de la Presentación del Proyecto.

Quien presida dicha Comisión deberá levantar un Acta de Presentación del Proyecto, la que indicará la resolución y las observaciones efectuadas al Proyecto, la que deberá ser enviada en un plazo máximo de 5 días hábiles al/la estudiante y al profesor guía.

Artículo 15.- La Comisión podrá aprobar, modificar o rechazar el proyecto. Si se acordaran modificaciones, el/la estudiante deberá incorporarlas dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, luego de haber recibido el Acta de la Presentación del Proyecto. Con la aprobación del profesor guía, lo entregará al Coordinador Docente, quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse sobre el cumplimiento de las modificaciones formuladas en el Acta de Presentación de Proyecto de Actividad de Titulación por la Comisión. Si el/la estudiante no cumple con el plazo establecido, se anulará el Proyecto de Actividad de Titulación y se deberá iniciar un nuevo proceso.

Artículo 16.- La Comisión designará un profesor evaluador, quien participará de la calificación de la Memoria de Título y del Examen de Título.

El evaluador designado deberá ser alguno de los profesores disciplinares que participó en la Presentación y/o envió sus comentarios por escrito, debiendo cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

- a. Si el profesor guía es académico de la Universidad de Chile, el evaluador podrá ser de la Universidad o de instituciones con convenios o acuerdos vigentes con la Universidad de Chile.
- b. Si el profesor guía es académico o profesor de instituciones con convenios o acuerdos vigentes con la Universidad de Chile, el evaluador deberá ser académico de la Universidad de Chile.

En caso de que algún integrante de la Comisión no pueda ser profesor evaluador, esta podrá designar a un nuevo profesor evaluador, a quien se le enviará el Proyecto final aprobado.

Artículo 17.- Una vez aprobado el Proyecto de Actividad de Titulación en el Departamento, el Coordinador Docente, a través de la plataforma, enviará a la Escuela de Pregrado a: el Expediente de Memoria, el Acta de Presentación de Proyecto y el Formulario de Proyecto de Actividad de Titulación Aprobado. A su vez, el/la estudiante seguirá las instrucciones indicadas en la Ruta del Proceso de Titulación correspondiente a su carrera.

Artículo 18.- El/la estudiante y el(los) profesor(es) guía(s) serán los responsables de cumplir con los plazos establecidos y aprobados en la Carta Gantt del Proyecto de Actividad de Titulación. Cualquier retraso o cambios en las fechas deberá ser informado a la Escuela de Pregrado mediante una solicitud ingresada a través de la página WEB de la Secretaría de Estudios.

En caso de no cumplir con los plazos declarados en la Carta Gantt del Proyecto de la Actividad de Titulación y, no informar oportunamente a la Escuela de Pregrado, el Proyecto quedará anulado.

Título III

DEL DESARROLLO DE ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 19.- El desarrollo de la Actividad de Titulación, inicia posterior a la apertura del Expediente de Licenciatura, a la aprobación del Proyecto y a la recepción de los documentos señalados en el Artículo 17.

Artículo 20.- El estudiante será responsable de inscribir su Actividad de Titulación en U-Campus, una vez realizada la solicitud de apertura de Expediente de Licenciatura, la que finalizará con la calificación de las entregas descritas en esta disposición.

Artículo 21.- A partir de la fecha de aprobación del Proyecto, el/la estudiante tendrá el plazo máximo que declara su Plan de Estudios para desarrollar y finalizar la Actividad de Titulación, la que deberá ser consistente con su Carta Gantt.

Artículo 22.- Transcurrido el plazo establecido, el/la Director/a de Escuela de Pregrado podrá autorizar una prórroga de un semestre, previa **solicitud en la Secretaría de Estudios**, la que debe estar fundamentada y firmada por el/la estudiante, el(los) profesor(es) guía(s) y el Coordinador Docente respectivo, quedando reflejado el nuevo plazo en la Carta Gantt del/la estudiante.

Artículo 23.- Si el/la estudiante, durante el desarrollo de la Actividad de Titulación, requiere realizar modificaciones de: título, objetivos y/o metodología de su trabajo, deberá enviar por correo una carta al/la Director/a de la Escuela de Pregrado (**escuagro@uchile.cl**), explicando los motivos de esta solicitud, la que deberá estar firmada por el(los) profesor(es) guía(s) y el Coordinador del Departamento respectivo.

Artículo 24.- Si el/la Director/a de la Escuela de Pregrado aprueba la solicitud de modificación, el/la estudiante deberá actualizar el Proyecto con las modificaciones autorizadas y la firma del(los) profesor(es) guía(s) en un plazo máximo de 5 días hábiles una vez notificada la aprobación. El/la estudiante es responsable de ingresar los cambios

aprobados en la plataforma.

Artículo 25.- Si el/la estudiante, previo conocimiento de su profesor guía, quisiera renunciar a su Actividad de Titulación, deberá enviar una carta al/la Director/a del Departamento respectivo, explicando los motivos de esta solicitud. La gestión de este procedimiento se realizará a través de la plataforma “Mi Titulación”.

Artículo 26.- Si el/la Director/a del Departamento aprueba la solicitud de renuncia de la Actividad de Titulación del/la estudiante solicitante, deberá informar en un plazo de 5 días hábiles a Escuela de Pregrado y Secretaría de Estudios.

En caso de que la solicitud sea aprobada, el/la estudiante deberá reiniciar el proceso de Proyecto de Actividad de Titulación durante semestre curricular en curso.

Artículo 27.- El desarrollo de la Actividad de Titulación deberá ser realizado de acuerdo con el Manual de Redacción y Presentación de Proyectos de Memoria y Memorias de Título vigente. En este proceso, el/la estudiante deberá realizar 2 entregas de la Memoria de Título y el escrito final para calificación de la Comisión Evaluadora, cuyos plazos estarán definidos en la Carta Gantt aprobada.

Los contenidos mínimos de cumplimiento de las entregas se encuentran descritos a continuación:

1. Avance de Memoria 1:.....(20%)
 - **Introducción/Estado del Arte***
 - Hipótesis (si corresponde)
 - Objetivos
 - Metodología
 - **Resultados preliminares***
 - Referencias preliminares

2. Avance de Memoria 2:.....(30%)
 - **Correcciones Avance de Memoria 1***
 - **Resumen***
 - **Resultados y Discusión final***
 - **Conclusiones***
 - **Recomendaciones (si corresponde) ***
 - **Referencias finales***

Nota: Los contenidos marcados con asterisco (*) serán aquellos que deberán ser calificados en el Avance 1 y Avance 2.

3. Memoria para calificación (50%)

- Documento final para ser enviado a calificación, previa evaluación del profesor guía.

Una vez recepcionado y aprobado el Entrega N°1, se autorizará el sorteo para la incorporación del segundo profesor evaluador.

Artículo 28.- El profesor guía será quien autorizará la entrega, en formato digital, del escrito final de la Memoria de Título a la Escuela de Pregrado. Una vez recepcionado, deberá iniciar el proceso de apertura del Expediente de Título en la Secretaría de Estudios.

Artículo 29.- El segundo profesor evaluador deberá ser miembro del claustro académico de la Facultad y se elegirá a través de un sorteo con la participación del/la estudiante y en presencia del/la Director/a o Subdirector/a de la Escuela de Pregrado como Ministro de Fe.

Título IV

DE LA CALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 30.- La Actividad de Titulación está compuesta por la ponderación del Avance 1 (20%), Avance 2 (30%), ambos calificados por el(los) profesor(es) guía(s) y promedio de las notas que la Comisión Evaluadora de la Actividad de Titulación otorga al escrito final (50%). Esta Comisión estará constituida por el/los profesores guías, el evaluador designado por el Departamento y el Evaluador sorteado en Escuela de Pregrado.

Artículo 31.- La entrega del escrito final es de exclusiva responsabilidad del/la estudiante, cuyo plazo máximo de envío al (los) profesor(es) guía(s) deberá ser dentro de las 13 semanas curriculares. El no cumplimiento de este plazo implicará el retraso del plazo de egreso.

Artículo 32.- Para la calificación de la Memoria de Título por parte de (los) profesor(es) guía(s) y los profesores evaluadores, la Escuela de Pregrado enviará el ejemplar del documento en formato digital (.pdf) y se adjuntará el Formulario de Calificación de Memoria de Título vigente, cuyo plazo máximo para calificar es de 10 días hábiles.

La calificación de cada profesor deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de los objetivos del proyecto de Actividad de Titulación.
- b. Claridad de exposición, jerarquización del contenido y capacidad de síntesis.
- c. Contribución personal a los resultados y conclusiones que se derivan del estudio.
- d. Uso de bibliografía relevante al tema.

- e. Cumplimiento del formato señalado en el Manual de Redacción y Presentación de Proyectos de Memoria y Memorias de Título.
- f. Cumplimiento de aspectos formales, tales como: presentación general, redacción, coherencia y cohesión del texto, calidad de figuras y cuadros.

Cada profesor efectuará la calificación individualmente usando una escala de 1,0 a 7,0, considerando la aprobación cuando la nota promedio sea igual o superior a 4,0.

Artículo 33.- La calificación del escrito final corresponderá al promedio de las notas emitidas por el(los) profesor(es) guía(s), el evaluador designado por el Departamento y el evaluador sorteado.

Artículo 34.- Una vez evaluada la Memoria de Título, el/la estudiante deberá incorporar las correcciones solicitadas, las calificaciones y las firmas del(los) profesor(es) guía(s) y evaluadores que acreditan su aprobación. Estas modificaciones deberán ser incluidas en el archivo digital final de la Memoria de Título, para luego, ser enviado al Dirección de Escuela de Pregrado en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la calificación de la Comisión Examinadora.

Artículo 35.- En caso de que la Memoria de Título haya sido reprobada, el/la estudiante deberá presentar un nuevo Proyecto de Actividad de Titulación.

Artículo 36.- El/la estudiante estará autorizado para fijar fecha para rendir su Examen de Título, una vez que cumpla con todos los requisitos:

- a. Memoria de Título calificada.
- b. Entrega del archivo de la Memoria de Título en formato digital.
- c. Expediente de Título aprobado en la Secretaría de Estudios.

Título V

DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 37.- El proceso de titulación finaliza con el Examen de Título cuyo objetivo es evaluar las competencias expresadas en el Perfil de Egreso de la Carrera. En esta actividad, de carácter público, el(la) estudiante realizará, ante una Comisión Examinadora del Examen de Título, una presentación oral de su Memoria de Título, seguida por una ronda de preguntas sobre la Actividad de Titulación y otros temas relacionados con el Plan de Formación de la Carrera y/o proyecciones de su actividad profesional.

Artículo 38.- La Comisión Examinadora del Examen de Título estará compuesta por el(la)

Decano(a), o por quien lo represente, quien la presidirá; el(la) Vicedecano(a), o por quien lo represente, quien oficiará además como Ministro de Fe y por los integrantes del Comisión Evaluadora de la Actividad de Titulación.

Artículo 39.- El Examen de Título será calificado individualmente por los(las) integrantes de la Comisión Examinadora en una escala de 1,0 a 7,0 y será aprobado cuando el estudiante obtenga un promedio de notas igual o superior a 4,0.

Título VI

DE LA PROPIEDAD Y AUTORÍA

Artículo 40.- La propiedad intelectual del trabajo contenido en la Memoria de Título pertenece a la Universidad de Chile. Para los efectos de las publicaciones que se deriven de la memoria, la autoría será de común acuerdo entre el(los) profesor(es) guía(s) y el/la estudiante. Todos los aspectos sobre propiedad intelectual de productos/servicios derivados a la Actividad de Titulación se regular por las disposiciones propias de la Universidad.

Artículo 41.- Todo lo que no sea contenido en el presente reglamento, será resuelto por la Dirección de Escuela de Pregrado, mediante solicitud de excepción.